



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Subsanadas como se encuentran las falencias que impedían la admisión de la presente demanda, se admitirá la misma.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del decreto mencionado; de ella y sus anexos se correrá traslado a las accionadas por el término legal para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de abogado idóneo; dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SONIA MARÍA CANO BEDOYA CC. 43662915**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las

pruebas que pretendan hacer valer, dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

TERCERO: Imprimase al proceso el trámite previsto en los art. 74,77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

CUARTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al profesional en derecho **GUILLERMO LEON YEPES CANO** portador de la tarjeta profesional N.º 211.725 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82fb55f42960e58b59b8d924a0f6678fad2e065f5d5335adc72e54e817341f9**

Documento generado en 20/06/2023 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>